

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vencido el término anterior, el Despacho resuelve:

Téngase en cuenta que el demandado Yeisson Eduardo Urueña Ramírez se notificó por conducta concluyente, según obra a folios 40 de este cuaderno, quien dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar el auto previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, conforme a las siguientes.

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha 29 de mayo de 2019, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de Banco de Bogotá S.A. en contra de Yeisson Eduardo Urueña Ramírez.

La actuación da cuenta que dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación y tampoco se opuso a la ejecución.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo. (Ver folio 26).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esa medida.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas por secretaría, para lo cual se señalan como agencias en derecho, la suma de \$589.000 M/cte.

CUARTO: SE ORDENA a las partes practicar la liquidación de crédito.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada de la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 14 de septiembre de 2020 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en estado en el estado número 32.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fbe95565f1208b19e976da86507de94a7ef8f9435de2663acedb816933af2cd4
Documento generado en 11/09/2020 04:49:21 p.m.